



14952258

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CALDAS
GRUPO INTERNO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES**

Radicación: 05EE2021741700100002872

Querellante: DE OFICIO

Querellado: SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.

AUTO No. 1673

Manizales, 26 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CALDAS

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio, como resultado del informe de accidente mortal presentado por parte de ARL SURA en cumplimiento del artículo 2.2.4.1.4 y Resolución 1401 de 2007, de conformidad con el radicado 05EE2021741700100002872, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

PRIMERO: Que mediante radicado No. 05EE2021741700100002872, la empresa ARL SURA en cumplimiento del artículo 2.2.4.1.4 y Resolución 1401 de 2007, presenta al Despacho, informe técnico del accidente de Trabajo mortal de la señora Melva López López. (FIs 1-14)

SEGUNDO: Qué mediante Auto No. 1543 del 10 de noviembre de 2021, se avoco conocimiento del asunto y se dispuso a adelantar averiguación preliminar a la empresa SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A. identificada con NIT 900.025.061-2, por el presunto incumplimiento en las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el accidente de trabajo mortal de la señora Melva López López, identificada con c.c. 24.322.839, ocurrido el 05 de junio del año 2021. Se surtieron las respectivas comunicaciones. (FIs 15-24)

TERCERO: Mediante radicado No.11EE2021741700100004361, la empresa SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A. presenta respuesta frente al auto de Averiguación Preliminar y aporta pruebas contenidas en medio magnético. (FIs 25-37)

Continuación del Auto **1673** de 2022 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A."

CUARTO: Que, mediante auto No. 0119 del 09 de febrero de 2022 se practican las diligencias impartidas por el director territorial Caldas y se comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dr. Ricardo Andrés Rincón Montoya. (F. 38).

QUINTO: Que, mediante auto No. 0929 del 03 de agosto de 2022, se determina mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A. y se surten las respectivas comunicaciones. (Fls 39-46).

SEXTO: Que, mediante auto No. 1493 del 15 de noviembre de 2022 se reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Luz Marina Coral Hernández. (Fl 47)

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 900.025.061-2, representada legalmente por el señor MIGUEL MARIANO BERTEL HOYOS o quien haga sus veces y domicilio principal en la Calle 93 No. 11A-28 Oficina 601 de Bogotá D.C y correo electrónico infosutec@suteccolombia.com.co.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunto incumplimiento en la obligación de realizar la Gestión de los Peligros y Riesgos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.4.6.23 del Decreto 1072 de 2015.

Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.6.23. Gestión de los peligros y riesgos. El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa.

El cargo es formulado teniendo en cuenta que, en los documentos aportados por la empresa, se evidencia un presunto incumplimiento a la gestión del riesgo de tránsito de la empresa, por cuanto todas las evidencias presentadas frente a la gestión del riesgo mencionado tienen fechas posteriores a la ocurrencia del accidente de trabajo mortal de la señora Melva López López identificada con c.c. 24.322.839, ocurrido el 05 de junio del año 2021.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

En caso de probarse la violación de las disposiciones legales, dará lugar a la imposición de una sanción conforme lo establece el Artículo 13 inciso 4 de la ley 1562 de 2012, así:

En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso.

Continuación del Auto **1673** de 2022 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A."

En mérito de lo anteriormente expuesto, el director territorial de Caldas del Ministerio del Trabajo,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de SUTEC SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.025.061-2, representada legalmente por el señor MIGUEL MARIANO BERTEL HOYOS o quien haga sus veces y domicilio principal en la Calle 93 No. 11A-28 Ofc 601 de Bogotá D.C y correo electrónico infosutec@suteccolombia.com.co, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunto incumplimiento en la obligación de realizar la Gestión de los Peligros y Riesgos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.4.6.23 del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ANDRES RINCON MONTOYA
DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS (E)

Proyecto: Luz M Coral H
Reviso: W Gonzalez
Aprobó: R Rincón

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lcoralh_mintrabajo_gov_co/Documents/Documentos/PROCESOS RL/DE OFICIO - SUTEC SUCURSAL COLOMBIA/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx



MINISTERIO DEL TRABAJO

Al responder por favor citar este número de radicado

Manizales, 18 de enero de 2023

Doctor:
GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CARDONA
Apoderado Judicial
SUTEC SUCURSAL COLOMBIA
Carrera 23 No. 54 -29
Manizales – Caldas

ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal
Radicación: 05EE2021741700100002872
Querellado: SUTEC SUCURSAL COLOMBIA

Respetado Doctor,

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la Dirección Territorial de Caldas ubicada en la calle 20 No. 22-27 piso 3 Edificio Cumanday de la Ciudad de Manizales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del Auto No. 1673 del 26 de diciembre de 2022 proferido por el Director Territorial (E) doctor Ricardo Andres Rincon Montoya dentro del expediente de la referencia.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Isabel Cristina García Garzón

Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos y Conciliaciones
Dirección Territorial de Caldas.

Sede administrativa
Dirección Territorial Caldas
Dirección: Calle 20 No. 22 – 27
piso 3 Edificio Cumanday
Manizales, Caldas

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



No. Radicado: 08SE2023741700100000287
Fecha: 2023-01-18 03:05:35 pm
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario SUTEC SUCURSAL COLOMBIA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023741700100000287



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.